



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N°168/2021
Potosí, 04 de Noviembre de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **COOPERATIVA MINERA "CARMEN" R.L.** Área: **QILLU QHOYA** realizada a las comunidades de **PAMPA GRANDE Y KEHUAYLLUNI, AMBAS DEL AYLLU CHIUTARI ALTA TIOC AYLLU CHIUTARI ALTA Y BAJA** del Municipio de **CHAQUI** de la Provincia **CORNELIO SAAVEDRA** del Departamento de Potosí, las normas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional y el Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

CONSIDERANDO I:

Qué, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 072/2021 de fecha 27 de Octubre de 2021, presentado el 28 de Octubre de 2021, mediante el cual el Lic. M. Lourdes Montesinos M. Responsable de Coordinación SIFDE a.i.- Potosí y Lic. Mónica Roció Garnica Técnico OAS SIFDE informan sobre la **OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA COOPERATIVA MINERA "CARMEN" R.L.** Área: **QILLU QHOYA** realizada a las comunidades de **PAMPA GRANDE Y KEHUAYLLUNI, AMBAS DEL AYLLU CHIUTARI ALTA TIOC AYLLU CHIUTARI ALTA Y BAJA** del Municipio de **CHAQUI** de la Provincia **CORNELIO SAAVEDRA** del Departamento de Potosí en fecha 15 de mayo de 2021, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación, Revisión de documentos y el Acompañamiento, esta última fase que a su vez contiene: la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento, bajo los criterios de:

a) Buena fe.

En las **COMUNIDADES PAMPA GRANDE Y KEHUAYLLUNI, AMBAS DEL AYLLU CHIUTARI ALTA TIOC AYLLU CHIUTARI ALTA Y BAJA**, la consulta previa se desarrolló en comunicación y diálogo entre las autoridades del Ayllu, comunarios y el APM (representante) de la **COOPERATIVA MINERA "CARMEN" R.L.**

Las reuniones de consulta previa se realizaron en las fechas coordinadas con las comunidades sujeto de consulta (las reuniones en la comunidad de Kehuaylluni se realizan cada quinceavo del mes y en la comunidad de Pampa Grande cada veinteavo día del mes y se tienen también reuniones extraordinarias) y las mismas fueron notificadas a las autoridades del Ayllu Chiutari Baja y Alta y autoridades comunales de Pampa Grande y Kehuaylluni. Todas las reuniones se llevaron a cabo en el lugar de la notificación y se aguardó hasta que se cediera el espacio por las autoridades comunales.

La Representante de la AJAM Regional Potosí generó un ambiente de confianza para el diálogo en la reunión deliberativa, explicó el procedimiento de la consulta previa, el cumplimiento de los acuerdos y las normativas que preceden la consulta previa.

b) Concertación.

En el marco del proceso de diálogo concertado entre la AJAM, el APM y las **COMUNIDADES PAMPA GRANDE Y KEHUAYLLUNI, AMBAS DEL AYLLU CHIUTARI ALTA TIOC AYLLU CHIUTARI ALTA Y BAJA** como sujeto de consulta, **SE CONCRETARON ACUERDOS** para la explotación de recursos mineros en el área denominada "QILLU QHOYA" de 2 cuadrículas mineras, la misma se refleja en las memorias de reunión. Adjunta en el presente informe.

En la comunidad de Pampa Grande y Kehuaylluni los sujetos de consulta participaron en la elaboración de acuerdos para el cumplimiento de las normativas de medio ambiente, mismas que fueron redactadas de manera clara y entendible.

LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 10 de Noviembre 2021



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

c) Informada.

Las reuniones de deliberación se llevaron a cabo en el idioma quechua y Castellano, idioma hablado por la mayoría de los sujetos de consulta de las **COMUNIDADES PAMPA GRANDE Y KEHUAYLLUNI, AMBAS DEL AYLLU CHIUTARI ALTA TIOC AYLLU CHIUTARI ALTA Y BAJA.**

La Representante de la AJAM Regional Potosí explicó el procedimiento y la normativa de la consulta previa y los antecedentes del trámite minero durante todas las reuniones deliberativas.

Durante las reuniones de deliberación el Representante de la Cooperativa no utilizó ningún medio de apoyo para la explicación del plan de trabajo y realizó una **explicación general de manera verbal.**

Se detalló las obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, la naturaleza, alcance y objetivo del mismo. El Representante de la Cooperativa APM explicó el método de trabajo (tradicional con bocaminas), se utilizaran máquinas para los trabajos como compresora, perforadora, palas, picos, mangueras. En cuanto a los beneficios mano de obra de la comunidad y seguridad industrial.

No se señaló el alcance de los trabajos mineros (lugares de afectación cerca del proyecto minero ríos, quebradas, etc.), el Representante de la Cooperativa señaló que el sector minero se encuentra en el sector de Latin Chakicocha; *sin embargo no se determinó la ubicación exacta del área minera y los posibles sectores de afectación.* Las comunidades sujetos de consulta manifestaron que las cooperativas mineras que son parte del Ayllu Chiutari pueden trabajar en el sector, con la finalidad de generar fuentes de trabajo y aprovechar los recursos naturales de su sector.

La documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad. El Representante de la Cooperativa señaló el cumplimiento de las normas de medio ambiente.

d) Libre.

Las Autoridades y comunarios que asistieron a la reunión deliberativa lo hicieron por voluntad propia y a notificación de acuerdo a lo manifestado por las autoridades comunales. Durante las reuniones de deliberación la Representante de la AJAM Regional Potosí se sujetó a las normas y procedimientos propios de las comunidades para la realización de la consulta previa, se describió en las memorias de reunión y acta de acuerdo los aspectos que las comunidades y el Representante de la Cooperativa manifestaron y dio lectura de los mismos y las comunidades de manera libre manifestaron su consentimiento y firmaron las actas. La participación de los sujetos de consulta no tuvo restricciones.

La participación de los sujetos de consulta:

Comunidad de Pampa Grande

- **primera reunión deliberativa se tuvo solo la presencia de 32 personas (21 varones y 11 mujeres).**

El Informe sociológico de la AJAM Regional Potosí señala que la **comunidad de Pampa Grande tiene 59 afiliados** de los cuales 30 afiliados activos es decir, los que participan regularmente de las actividades y reuniones comunales por lo cual asumen todas las responsabilidades de la vida comunitaria.

La autoridad comunal manifestó que se cuenta con quorum para la toma de decisiones (solo los activos participan de manera permanente en la comunidad).

Comunidad de Kehuaylluni

- **primera reunión deliberativa se contó con la participación de 18 personas (12 varones y 6 mujeres).**
- **segunda reunión deliberativa se contó con la participación de 18 personas (13 varones y 5 mujeres).**
- **tercera reunión deliberativa se tuvo solo la presencia de 35 personas (18 varones y 17 mujeres).**

LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 10 de Noviembre 2021



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

El informe social emitido por la AJAM Regional Potosí señala que la **comunidad de Kehuaylluni tiene 80 afiliados** de los cuales 35 afiliados que participan con regularidad de las actividades de la comunidad así como asumen responsabilidades como el ejercicio de sus cargos, participación de reuniones, aportes a la escuela.

La autoridad comunal manifestó que se cuenta con quorum para la toma de decisiones (solo los activos participan de manera permanente en la comunidad). En ambas comunidades con lo descrito se contó con la participación del 50% más 1 de los sujetos de consulta.

e) Previa.

El proceso de consulta previa en las **COMUNIDADES PAMPA GRANDE Y KEHUAYLLUNI, AMBAS DEL AYLLU CHIUTARI ALTA TIOC AYLLU CHIUTARI ALTA Y BAJA**, se realizó con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector, durante la estadía en la comunidad sujetos de consulta y de acuerdo a lo manifestado por las autoridades y comunarios no se evidenció ninguna actividad minera en el sector por parte de la Cooperativa Minera "Carmen" R.L.

Asimismo se realizaron las notificaciones con el plan de trabajo e informe de sujetos de consulta para la realización de la reunión deliberativa en las **COMUNIDADES DE PAMPA GRANDE Y KEHUAYLLUNI** y las comunidades sujetos de consulta tuvieron tiempo para el análisis del plan de trabajo y a consecuencia de ello se tuvieron reuniones con la internas donde se concretaron preacuerdos y convenios que se manifestaron durante las reuniones deliberativas.

f) Respeto a las normas y procedimiento propios.

Durante las reuniones de consulta previa en las **COMUNIDADES PAMPA GRANDE Y KEHUAYLLUNI, AMBAS DEL AYLLU CHIUTARI ALTA TIOC AYLLU CHIUTARI ALTA Y BAJA**, se tuvo la presencia de las autoridades del Ayllu Jatun Tata Curaca y autoridades comunales (Tata Justicia), quienes cedieron el espacio a la AJAM Regional Potosí para la realización de la reunión de consulta previa. Se respetó la manifestación y la forma de toma de decisiones de la comunidad; los sujetos de consulta manifestaron sus observaciones y necesidades.

La Representante de la AJAM redactó las actas de acuerdo con lo manifestado por los sujetos de consulta, dio lectura y los presentes en la reunión señalaron su conformidad con todo lo descrito.

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en las **COMUNIDADES PAMPA GRANDE Y KEHUAYLLUNI, AMBAS DEL AYLLU CHIUTARI ALTA TIOC AYLLU CHIUTARI ALTA Y BAJA** a convocatoria de la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado en las reuniones deliberativas el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, **no se ha dado cumplimiento al criterio determinado en el inc. c)** establecido en el Art. 5 según el reglamento.

Por lo anterior el presente informe concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con los criterios de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

CONSIDERANDO II:

Que, el Informe de seguimiento y acompañamiento de consulta previa realizada a la **COOPERATIVA MINERA "CARMEN" R.L.** Área: **QILLU QHOYA** recomienda a la Sala Plena:

- Conforme al artículo 19 núm. III del reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de consulta previa del TSE; **CONSIDERAR Y APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de

LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 10 de Noviembre 2021



Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
Tribunal Electoral Deptal. de Potosí



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de la **COOPERATIVA MINERA "CARMEN" R.L.**; área Minera **"QILLU QHOYA"** compuesta de **2 CUADRÍCULAS MINERAS**, realizada con las **COMUNIDADES PAMPA GRANDE Y KEHUAYLLUNI, AMBAS DEL AYLLU CHIUTARI ALTA TIOC AYLLU CHIUTARI ALTA Y BAJA** del Municipio de **CHAQUI**; Provincia **CORNELIO SAAVEDRA** del Departamento de Potosí.

- **INSTRUIR AL SIFDE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE Y TRES COPIAS legalizadas de Resolución de Sala Plena** del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta Instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

CONSIDERANDO III:

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo 30. II numeral 15 establece en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo al texto constitucional, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de derechos entre las que se describen: *"A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan".*

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo, el Art. 403 determina: *"I. Se reconoce la integridad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.*

II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para para el reconocimiento de estos derechos".

Que, el Art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *"La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada".*

Que, el Art. 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *"El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta".*

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el *"Reglamento para la Observación y*

LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 10 de Noviembre 2021



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa; el cual en su artículo 9- II establece que: "En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional".

Que, el Art. 18 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: "I. Concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, II. El informe de observación y acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa. III. El informe contendrá antecedentes, la relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores sujetos de la consulta previa".

Que, el parágrafo III del Art. 19 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: "En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución".

CONSIDERANDO IV:

Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 72/2021 de fecha 27 de Octubre de 2021, presentado el 28 de Octubre de 2021, en la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la COOPERATIVA MINERA "CARMEN" R.L. Área: QILLU QHOYA** realizada a las comunidades de **PAMPA GRANDE Y KEHUAYLLUNI, AMBAS DEL AYLLU CHIUTARI ALTA TIOC AYLLU CHIUTARI ALTA Y BAJA** del Municipio de **CHAQUI** de la Provincia **CORNELIO SAAVEDRA** del Departamento de Potosí, corresponde:

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 72/2021 de fecha 27 de Octubre de 2021, presentado el 28 de Octubre de 2021, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, referido a la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la COOPERATIVA MINERA "CARMEN" R.L. Área: QILLU QHOYA** realizada a las comunidades de **PAMPA GRANDE Y KEHUAYLLUNI, AMBAS DEL AYLLU CHIUTARI ALTA TIOC AYLLU CHIUTARI ALTA Y BAJA** del Municipio de **CHAQUI** de la Provincia **CORNELIO SAAVEDRA** del Departamento de Potosí en fecha 15 de mayo de 2021. Resaltando que en este proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa en cuanto al art. 5 del Inc. c) **INFORMADA** según los antecedentes que se detallan en el **CONSIDERANDO I** de la presente resolución.

SEGUNDO: DISPONER que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta referido, a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

Página 5 de 6

CORRESPONDE A LA R.S.P. N° 168/2021

LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 10 de Noviembre 2021



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ




Tribunal Electoral Departamental
Potosí

TERCERO: INSTRUIR la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional, así mismo a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM y su consiguiente Publicación en la Página web del OEP.


CUARTO: Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

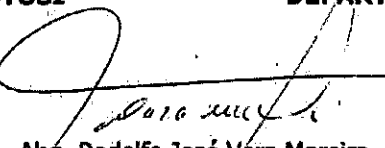
No firma el Vicepresidente Lic. Jorge Arias Espinoza por encontrarse con licencia de acuerdo a Reglamento Interno del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:



Giovanna Jael Coria-Rentería
PRÉSIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


MSc. Ing. Rocio Mamani Flores
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


Rolando Roger García-Vargas
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


Abg. Rodolfo José Vera Moreira.
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Ante mí:


Abg. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

C.C/Arch.
C.C/s.p

LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí: 10 de Noviembre 2021



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ